



## Información sobre el proceso de regularización catastral del Ministerio de Hacienda

Información que facilita el Ayuntamiento de Oliva sobre el proceso de regularización catastral que actualmente está llevando a cabo la Dirección General del Catastro (Ministerio de Hacienda y Función Pública) en nuestra ciudad

**¿Qué son los papeles que me han llegado?** Se trata de una notificación de la Gerencia Regional del Catastro (organismo dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública), mediante la cual se informa de un acuerdo de alteración catastral que deriva de un proceso general de regularización que, entre 2013 y 2016, está llevando a cabo la Dirección General del Catastro en todos los municipios españoles (excepto País Vasco y Navarra).

**¿Cuál es el objeto del procedimiento de regularización catastral?** La incorporación al Catastro de los bienes inmuebles urbanos, los bienes inmuebles rústicos con construcción (y las alteraciones de las características de ambos), que no están catastradas adecuadamente en la actualidad. Con lo que se pretende garantizar la concordancia entre el Catastro y la realidad física.

**¿Qué diferencia hay entre este procedimiento y la valoración colectiva (revisión catastral) de 2013?** El procedimiento de regularización catastral no es una nueva revisión de valores catastrales. Los inmuebles regularizados se valoran con la ponencia vigente. Únicamente afecta a los inmuebles en los que se hayan producido alteraciones, no a los que tributan correctamente.

**¿Qué es una alteración catastral?** Alguna modificación de las condiciones y/o usos de un inmueble. Generalmente alguna nueva construcción, o una reforma. Así como un cambio de uso del inmueble.

**¿Por qué se cobra la tasa de 60 €?** Porque se trata de una alteración que hace de oficio la administración (en este caso, la Gerencia Regional del Catastro), ante el incumplimiento del titular de la obligación de declarar, de forma completa y correcta, las circunstancias determinantes de un alta o modificación.

Los 60€ deben pagarse, con independencia de que usted presente alegaciones o no. Únicamente no procedería su pago en el supuesto de que no hubiera ninguna alteración catastral que justificara el inicio de un expediente de regularización. Mientras haya una alteración pendiente de inscripción, por pequeña que sea, procede su pago (que conviene efectuar en periodo voluntario, para no incurrir en recargos).

**¿Cómo puedo saber en qué consisten los cambios?** Con el Código Seguro de Verificación (CSV) que se indica en la notificación que ha recibido puede acceder a la información catastral del inmueble.

Debe entrar en la Sede Electrónica del Catastro (SEC), en [www.sedecatastro.gob.es](http://www.sedecatastro.gob.es), e introducir el Código Seguro de Verificación (CSV) en el apartado "Consulta de expedientes de regularización catastral con CSV".

Al hacerlo tendrá acceso al expediente catastral de su inmueble, donde una comparativa le indicará las diferencias entre los datos anteriores a la regularización y los nuevos (los cambios están señalados en color rojo).

**¿Cómo afecta esto a mi recibo del IBI?** El nuevo valor catastral señalado es el que servirá de base liquidable para calcular el importe del recibo del IBI. Valor base que se multiplica por el tipo impositivo de cada ejercicio.

Si quiere compararlo con el recibo del IBI de ese inmueble de 2017, sólo tiene que multiplicar el valor denominado "base liquidable" (que aparece hacia el final de la hoja denominada "identificación del bien inmueble", que ha recibido con la notificación), por 0,805% si es un inmueble urbano, o por 0,60% si es un inmueble rústico.



**¿Cuántos años pueden cobrarme con los nuevos valores catastrales?** Desde que estén hechas las reformas o ampliaciones que figuran en el expediente. Pero con un máximo de 4 años. O sea, como mucho, los 4 últimos ejercicios (a no ser que la reforma o ampliación sea más reciente, en ese caso menos).

Los tipos impositivos de Urbana de los últimos años han sido: 0,86% (2015-16), 0,91% (2014) y 1,001% (2013). Debe tenerse en cuenta que la base liquidable viene creciendo progresivamente cada año desde la entrada en vigor de la nueva ponencia de valores (2014).

Los tipos impositivos de Rústica de los últimos años han sido: 0,55% (2015-16), 0,5% (2014) y 0,3% (2013). Debe tenerse en cuenta que, antes de la entrada en vigor de la nueva ponencia de valores (2014), las construcciones en suelo rústico tributaban con el tipo impositivo de Urbana: 1,001% (2013).

**¿Cómo puedo presentar alegaciones?** Una vez recibida la notificación dispone de un plazo de 15 días hábiles (de lunes a viernes), contados a partir del día siguiente al de la recepción, para formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes.

El escrito con las alegaciones y las pruebas (mediciones, croquis-planos y fotos) que considere oportunas deberá dirigirlo a la Gerencia Regional del Catastro.

Puede presentarlo en el registro de la propia Gerencia, en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Oliva (planta baja), así como en otros registros y formas previstas en la legislación vigente.

También puede hacerlo entrando en la Sede Electrónica del Catastro (SEC), en [www.sedecatastro.gob.es](http://www.sedecatastro.gob.es), e introducir el Código Seguro de Verificación (CSV, que aparece en su notificación) en el apartado "Presentación de documentos (requerimientos y a alegaciones)".

El Ayuntamiento de Oliva pone a su disposición un modelo de alegaciones que puede resultarle útil tanto para la presentación telemática como para la presentación en formato papel.

**¿Qué puedo hacer finalizado el plazo de formular alegaciones?** Finalizados los 15 días hábiles desde el día siguiente de la recepción de la notificación, la propuesta alcanzará condición definitiva. A partir de la finalización de dichos 15 días hábiles, y durante el plazo de un mes, puede:

- interponer recurso de reposición
- o interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Tanto la reclamación como el recurso (únicamente puede interponerse uno de los 2 procedimientos simultáneamente) deberán dirigirse a la Gerencia Regional del Catastro (aunque pueden ser presentados en cualquier registro administrativo) y en las demás formas previstas en la legislación vigente (para la tramitación telemática necesitará disponer de un certificado digital instalado en su equipo).

**¿Qué puedo hacer si no he recibido o recogido la notificación?** El titular o cotitular catastral, u otra persona que acredite su representación para este acto, puede acudir a la Gerencia Regional del Catastro, donde será notificado por comparecencia.

En caso de existir constancia de que la notificación ya ha sido practicada, únicamente se le entregará una copia del acuerdo.

**¿Dónde puedo conseguir más información?** Puede obtener más información (y plantear sus alegaciones) a través de la Línea Directa del Catastro (902 37 36 35 / 91 387 45 50) y personándose en la sede de la Gerencia Regional del Catastro (C/ Roger de Lauria 26 de Valencia). Así como en los portales web del Ministerio y Catastro. Y en los siguientes enlaces:

[http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/procedimientos/f\\_proc20.asp](http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/procedimientos/f_proc20.asp),

<http://www.sedecatastro.gob.es/portalcatastro/RegularizacionCatastral.aspx>

Igualmente puede conseguir más información (y realizar sus gestiones) en la Oficina de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Oliva, Avda. de Valencia, 2-Bajo. En el teléfono 96 296 31 66, y en la dirección-e [oliva@canaltributos.com](mailto:oliva@canaltributos.com). Así como en la Of. de Atención al Ciudadano (planta baja Ayuntamiento).